

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia y Asuntos Exteriores.

CANCILLERÍA.—Tratado de Conciliación, Arreglo Judicial y Arbitraje entre España y Finlandia, firmado en Elsigfors (Helsinki) el 31 de Mayo de 1928.—Páginas 1530 a 1533.

Convenio entre España y El Perú, firmado en Lima el 26 de Febrero de 1924, relativo a la protección de la propiedad literaria, científica y artística.—Página 1533 y 1534.

Real decreto nombrando a D. Luis Polo de Bernabé, Senador del Reino, Comisario de España en la Comisión Permanente de Conciliación que preve al artículo 4.º del Tratado de Conciliación, Arreglo Judicial y Arbitraje, firmado entre España y Finlandia el 31 de Mayo de 1928.—Páginas 1534 y 1535.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden agradeciendo a D. Salvador Elizalde Biada el generoso desinterés al destinar el premio que le ha correspondido en el concurso sobre proyectos de motor para aviación entre los demás concursantes en la forma que se indica.—Página 1535.

Otra concediendo un crédito de 9.000 pesetas al Real Aero Club de Andalucía (Sevilla).—Página 1535.

Otra disponiendo se acrediten a los señores que se indican las asistencias y gratificaciones que se expresan por su asistencia a las sesiones del Consejo Superior de Aeronáutica.—Página 1535.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden nombrando Oficial de Sala de la de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo a D. José María Lasasa Ruiz.—Página 1536.

Ministerio del Ejército.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1536 a 1540.

Otra, circular, disponiendo que el Comandante de Estado Mayor D. Antonio Barroso y Sánchez Guerra forme parte, en representación de este Departamento, del Comité Nacional Español de la Asociación "Le Memorial", constituida en Bruselas para conmemorar los altos hechos militares o de otra clase realizados por cada país durante la guerra.—Página 1541.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes autorizando a los señores que se mencionan, propietarios de Empresas de automóviles, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros que expiden.—Páginas 1541 y 1542.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Maximo Gil Calvo, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica.—Página 1542.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se proceda a hacer una clasificación de las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad que corresponde tener a los Ayuntamientos para el cumplimiento de los servicios benéficos, sanitarios y sociales.—Páginas 1542 y 1543.

Otra resolviendo escrito elevado a este Ministerio por el Presidente de la Diputación provincial de Castellón solicitando se aclaren las Reales órdenes que se indican, relativas a la obligación de las Diputaciones de facilitar un Oficial administrativo y un Ordenanza a los Inspectores provinciales de Sanidad.—Página 1543.

Otra nombrando Miembro del Consejo de Administración del Colegio de Huérfanos de Telégrafos al Oficial del Cuerpo D. Bernardo García-Gutiérrez y González.—Página 1543.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes resolviendo expedientes de los Ayuntamientos que se mencionan sobre modificación del Arreglo escolar.—Página 1544.

Otras disponiendo se cumplan en sus propios términos la sentencias dictadas por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en los pleitos promovidos por D. Nicasio López Buendía y doña Matilde Blanco Martínez, contra la Real orden de 4 de Diciembre de 1928, sobre provisión de Escuelas.—Páginas 1544 y 1545.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta D. César Alvarez Casado, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Página 1545.

Otra ídem la excedencia a D. Victoriano Rivera Gallo, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra.—Página 1545.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Catedráticos de Agricultura y Terminología de los Institutos nacionales que se indican.—Página 1545.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que el Profesor numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, D. Luis Vega

y Pérez, pase a ocupar el número que se indica en el escalafón de Profesores de dicha Escuela.—Página 1545.

Otra resolviendo expediente incoado por la Inspección de primera enseñanza de Granada, sobre supresión de la Escuela de Serral.—Páginas 1545 y 1546.

Otra aprobando la propuesta del Tribunal de oposiciones restringidas de Maestros a sueldos de 5.000 pesetas, y otorgando a los Maestros que figuran en la relación que se inserta los ascensos a dichos sueldos.—Página 1546.

Otra ampliando el Comité organizador del III Congreso Nacional de Historia y Geografía Hispano-americana que ha de celebrarse en Sevilla con una Vicepresidencia más, nombrando para la misma al Excmo. Sr. D. Angel de Altolaguirre y Duvalde, y para la vacante de Vocal que éste produce al Excmo. Sr. D. Rafael Altamira y Crevea.—Página 1546.

Otra desestimando lo solicitado por doña María del Pilar Peña García sobre derecho a percibir el 20 por 100 de su haber por el concepto de residencia.—Páginas 1546 y 1547.

Otra anulando el nombramiento de doña Carmen Mora Montané para la Escuela de Montesclaros (Toledo).—Página 1547.

Otra disponiendo que los Comisarios Regios de los Institutos locales de segunda enseñanza cursen, con su informe, a este Ministerio, cuantas peticiones de permiso formulen los Profesores y Ayudantes de dichos Centros.—Página 1547.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo sea baja defi-

nitiva en el escalafón del personal técnico administrativo de este Ministerio D. Emilio Girón Rubio.—Páginas 1547 y 1548.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden resolviendo expediente de la Sociedad "Comercio e Industria", anónima portuguesa de incendios y marítimos.—Página 1548.

Otra fijando los tipos máximos de interés de los valores públicos de Estados extranjeros y de los españoles comerciales e industriales de las Compañías aseguradoras.—Páginas 1548 y 1549.

Otras concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermos vienen disfrutando D. Luis Serrano Tormo y D. Mariano Baigorri Rosell, Geómetras Auxiliares terceros de Ingenieros Geógrafos.—Página 1549.

Otra ídem íd. íd. para posesionarse de su destino a D. Demetrio Quirós Pérez, Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos.—Página 1549.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Relaciones nominales de las clases del Ejército y Armada que se proponen para tomar parte en las oposiciones para cubrir las plazas que se indican y de las no admitidas por las causas que se expresan.—Página 1549.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES.—Sencción de Contabilidad.—Anunciando el ingreso en el manicomio

de Santiago de Chile de las dónes que se indican.—Página 1551.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Noviembre próximo pasado.—Página 1551.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío los cupones de la Deuda al 4 por 100 Exterior, vencimiento de 1.º de Julio último, de los números y series que se insertan.—Página 1551.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. José Vera Camacho Interventor de fondos del Ayuntamiento de La Unión (Murcia).—Página 1552.

Idem a concurso, por el término improrrogable de un mes, la provisión de la Intervención de fondos municipales de Huércal-Overa (Almería).—Página 1552.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Relación de opositoras admitidas a los ejercicios para proveer ocho plazas de Inspectoras de primera enseñanza.—Página 1552.

FOMENTO.—Negociado Central.—Nombrando en turno de cesantes Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo, con destino al Distrito forestal de Albacete, a D. Santiago Bravo Medina.—Página 1552.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 55.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

CANCILLERIA

Tratado de conciliación, arreglo judicial y arbitraje entre España y Finlandia, firmado en Elsingsfors (Helsinki) el 31 de Mayo de 1928.

Su Majestad el Rey de España y el Presidente de la República de Finlandia, deseosos de estrechar los lazos de amistad que existen

entre España y Finlandia y de resolver, según los principios más elevados del derecho internacional público, las diferencias que pudieran suscitarse entre los dos países, han resuelto concertar a este efecto un Tratado y han designado por sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Majestad el Rey de España: Al Sr. D. Manuel Alonso de Avila y Bernabeu, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Helsinki; y

El Presidente de la República de Finlandia: Al Sr. H. J. J. Procopé, Ministro de Negocios Extranjeros.

Los cuales, después de haberse comunicado sus Plenipotencias, halladas en buena y debida forma, han convenido en las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º

Las Altas Partes contratantes se comprometen recíprocamente a resolver por vía pacífica y según los

métodos previstos por el presente Tratado, todos los litigios o conflictos, de cualquier naturaleza que sean, que pudieran suscitarse entre España y Finlandia y que no hubieran podido ser resueltos por los procedimientos diplomáticos ordinarios.

PARTE PRIMERA

Artículo 2.º

Todos los litigios entre las Altas Partes contratantes, de cualquier naturaleza que sean, en los que las Partes discutiesen recíprocamente un derecho y que no hubiesen podido ser arreglados amistosamente por los procedimientos diplomáticos ordinarios, se someterán a la resolución, bien de un Tribunal arbitral o al Tribunal permanente de Justicia internacional. Las diferencias para cuya solución esté previsto un procedimiento especial por otros Conve-

nios en vigor entre las Partes contratantes, se resolverán conforme a las disposiciones de dichos Convenios.

Artículo 2.º

Si se tratase de una diferencia cuyo objeto, según la legislación interna de una de las Partes, es de la competencia de los Tribunales nacionales, esta Parte podrá oponerse a que la diferencia se someta al procedimiento previsto por el presente Tratado antes de que se haya dictado, en un plazo razonable, una sentencia definitiva por la Autoridad judicial competente.

Artículo 4.º

Antes de que la diferencia sea sometida al procedimiento judicial prescrito en el artículo 2.º del presente Tratado, podrá, de común acuerdo entre las Partes, someterse, a fines de conciliación, a una Comisión internacional permanente, llamada Comisión permanente de Conciliación, constituida conforme al presente Tratado.

Artículo 5.º

La Comisión permanente de Conciliación se compondrá de cinco miembros. Cada una de las Partes contratantes nombrará un Comisario a su arbitrio y ambas designarán de común acuerdo los otros tres, y entre estos últimos al Presidente de la Comisión. Estos tres Comisarios no deberán, ni ser súbditos de las Partes contratantes, ni tener su domicilio en el territorio de alguna de ellas, ni estar a su servicio. Los tres Comisarios deberán ser de nacionalidad diferente.

Los Comisarios serán nombrados por tres años. Si a la terminación del mandato de un miembro de la Comisión no se proveyese a su sustitución, su mandato se considerará renovado por un período de tres años; las Partes se reservan, sin embargo, la facultad de transferir al término del plazo de tres años las funciones de Presidente a cualquier otro de los miembros de la Comisión designados en común.

Un miembro cuyo mandato termine durante el curso de un procedimiento pendiente, continuará participando en el examen de la diferencia hasta que termine el procedimiento, aunque haya sido designado su sustituto.

En caso de fallecimiento o retiro de uno de los miembros de la Comi-

sión de Conciliación, deberá procederse a su sustitución para el resto de la duración de su mandato, a ser posible en los tres meses siguientes, y, en todo caso, tan pronto como sea sometido un litigio a la Comisión.

En el caso en que uno de los miembros de la Comisión de Conciliación, designado de común acuerdo por las Partes contratantes, estuviese imposibilitado momentáneamente para tomar parte en los trabajos de la Comisión por enfermedad o cualquier otra circunstancia, las Partes se pondrán de acuerdo para designar un suplente, que actuará temporalmente en lugar de aquél. Si no se efectuase la designación de dicho suplente dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha en que hubiese vacado temporalmente el puesto, se procederá con arreglo a lo prevenido en el artículo 6.º del presente Tratado.

Artículo 6.º

La Comisión permanente de Conciliación quedará constituida dentro de los seis meses siguientes al canje de ratificaciones del presente Tratado.

Si el nombramiento de los miembros que deben designarse de común acuerdo no se efectuase en dicho plazo, o en caso de sustitución dentro de los tres meses, a contar desde la fecha en que haya vacado el puesto, se confiará a una tercera Potencia, designada de común acuerdo por las Partes. Si no se llegase a un acuerdo a este respecto, cada Parte designará una Potencia diferente, y los nombramientos se harán de concierto por las Potencias así designadas. Si en un plazo de dos meses estas dos Potencias no hubiesen podido llegar a un acuerdo, cada una de ellas presentará tantos candidatos como miembros haya que designar. Se determinará por sorteo qué candidatos hayan de nombrarse de entre los presentados de este modo.

Artículo 7.º

La Comisión permanente de Conciliación intervendrá a consecuencia de demanda dirigida al Presidente por las dos Partes, de común acuerdo.

La demanda, después de exponer someramente el objeto del litigio, invitará a la Comisión para que proceda a tomar todas las medidas conducentes a una conciliación.

Artículo 8.º

El plazo de quince días, a partir de la fecha en que se haya llevado una diferencia a la Comisión, cada

una de las Partes podrá reemplazar para el examen de la diferencia, el miembro permanente designado por ella por una persona especialmente competente en la materia. La Parte que quisiera usar de este derecho lo notificará inmediatamente a la otra Parte; ésta tendrá la facultad de usar del mismo derecho en el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que se hubiera recibido el aviso.

Cada una de las Partes se reserva la facultad de nombrar inmediatamente un suplente para sustituir temporalmente al miembro permanente designado por ella, que por enfermedad o por cualquier otra circunstancia se encontrase momentáneamente imposibilitado para tomar parte en los trabajos de la Comisión.

Artículo 9.º

La Comisión de Conciliación tendrá por misión dilucidar las cuestiones en litigio, reunir a este fin todas las informaciones útiles por medio de investigaciones o en otra forma, y esforzarse en conciliar a las Partes. Podrá, después de examinar el asunto, manifestar a las Partes los términos del arreglo que le parezca conveniente, y señalar a éstas un plazo para pronunciarse.

Al terminar sus trabajos, la Comisión levantará un acta, en la que hará constar, según los casos, que las Partes han llegado a un arreglo, y, a ser posible, las condiciones del mismo, o que las Partes no han podido ser conciliadas.

Los trabajos de la Comisión, a menos que las Partes acuerden otra cosa, deberán terminarse en el plazo de seis meses, a contar desde el día en que la Comisión haya intervenido en el litigio.

Si las Partes no hubiesen podido ser conciliadas, la Comisión podrá ordenar, antes que el Tribunal Permanente de Justicia Internacional o el Tribunal arbitral que entienda en la diferencia se haya pronunciado definitivamente, que se publique inmediatamente un informe, en el que se consigne el parecer de cada uno de los miembros de la Comisión, a no ser que se opongan a ello los dos Comisarios libremente nombrados por las Partes.

Artículo 10.

Salvo estipulación especial en contrario, la Comisión de Conciliación establecerá por sí misma su procedimiento, el cual, en todos los casos, deberá ser contradictorio. En materia de investigaciones, si la Comi-

ción no acordase otra cosa por unanimidad, se atenderá a las disposiciones del título III (Comisiones Internacionales de Investigación) del Convenio de El Haya de 18 de Octubre de 1907 para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

Artículo 11.

La Comisión de Conciliación se reunirá, salvo acuerdo en contrario de las Partes, en el lugar designado por su Presidente.

Artículo 12.

Los trabajos de la Comisión de Conciliación no serán públicos sino en virtud de acuerdo de la Comisión, tomado con el asentimiento de las Partes.

Artículo 13.

Las Partes estarán representadas en la Comisión de Conciliación por agentes cuya misión será servir de intermediarios entre aquéllas y la Comisión; las Partes podrán, además, asesorarse por consejeros y peritos nombrados por ellas a este efecto y solicitar la audiencia de todas aquellas personas cuyo testimonio les pareciere útil.

Por su parte, la Comisión tendrá la facultad de pedir explicaciones verbales a los agentes, consejeros y peritos de las dos Partes, así como a todas aquellas personas a quienes juzgase útil hacer comparecer con el asentimiento de sus respectivos Gobiernos.

Artículo 14.

Salvo disposición en contrario del presente Tratado, las resoluciones de la Comisión de Conciliación se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 15.

Las Partes contratantes se comprometen a facilitar los trabajos de la Comisión de Conciliación y, en particular, a suministrarla, con la mayor amplitud posible, todos los documentos e informaciones útiles, así como a usar de los medios de que dispongan para permitir a aquélla proceder en su territorio; y según su legislación respectiva, a la citación y audiencia de testigos o peritos y a inspecciones oculares.

Artículo 16.

Mientras duren los trabajos de la Comisión de Conciliación, cada uno de los comisionarios percibirá una indemnización, cuya cuantía se fijará de común acuerdo entre las Partes contratantes.

Cada Gobierno sufragará sus propios gastos y una parte igual de los comunes de la Comisión; las indemnizaciones previstas en el párrafo primero están incluidas en dichos gastos comunes.

Artículo 17.

A falta de conciliación ante la Comisión permanente de Conciliación, la diferencia se someterá a un Tribunal arbitral o al Tribunal permanente de Justicia Internacional, conforme a lo estipulado en el artículo 2.º del presente Tratado.

Tanto en este caso como en el que no haya habido recurso previo ante la Comisión permanente de Conciliación, las Partes fijarán de común acuerdo un compromiso definiendo el litigio al Tribunal permanente de Justicia Internacional o designando árbitros. El compromiso determinará claramente el objeto de la diferencia, las facultades especiales que pudieran ser atribuidas al Tribunal permanente de Justicia Internacional o al Tribunal arbitral, así como cualesquiera otras condiciones acordadas por las Partes. El compromiso se formalizará por canje de notas entre los dos Gobiernos.

El Tribunal Permanente de Justicia Internacional encargado de resolver acerca de la diferencia o el Tribunal arbitral designado con el mismo fin tendrán, respectivamente, competencia para interpretar los términos del compromiso.

Si no se concertase el compromiso en un plazo de tres meses, a contar del día en que una de las Partes haya recibido la demanda a los efectos del arreglo judicial, cada una de las Partes podrá, después de un aviso previo de un mes, llevar el asunto directamente, mediante demanda, al Tribunal Permanente de Justicia Internacional.

Por lo demás, el procedimiento aplicable será el previsto por el Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional, o, en caso de recurso a un Tribunal arbitral, el previsto por el Convenio de El Haya de 18 de Octubre de 1907 para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

PARTE SEGUNDA

Artículo 18.

Todas las cuestiones acerca de las cuales los Gobiernos de las dos Altas Partes contratantes estuvieran divididos sin poder resolverlas amistosamente por los procedimientos diplo-

máticos ordinarios y cuya solución no pudiera procurarse por una sentencia, según está previsto por el artículo 2.º del presente Tratado, y para las cuales no esté ya determinado un procedimiento de arreglo por un Tratado o Convenio en vigor entre las Partes, se someterán a la Comisión permanente de Conciliación.

A falta de acuerdo entre las Partes sobre la demanda que debe presentarse a la Comisión, cada una de ellas tendrá la facultad de someter directamente el asunto a dicha Comisión, después de un aviso previo de un mes.

Si la demanda emanase de una sola de las Partes, se notificará por ésta, sin demora, a la Parte contraria.

Será aplicable el procedimiento previsto en los artículos 7.º, párrafo segundo, y 8.º al 16 del presente Tratado.

Artículo 19.

Si las Partes no hubiesen podido ser conciliadas, el conflicto se someterá, a petición de cualquiera de las Partes, para su resolución, a un Tribunal arbitral autorizado para decidir "ex aequo et bono".

Este Tribunal estará compuesto por cinco miembros, designados según el método previsto en los artículos 5.º y 6.º del presente Tratado para la constitución de la Comisión de Conciliación, salvo pacto en contrario.

El Tribunal arbitral, cualquiera que sea, tendrá los poderes de amigable componedor y dictará un arreglo obligatorio para las Partes.

Artículo 20.

Cuando haya lugar a arbitraje entre ellas, las Partes contratantes se comprometen a concertar, dentro de los seis meses siguientes a contar del día en que una de las Partes haya dirigido a la otra la demanda de arbitraje, un compromiso especial relativo al objeto del conflicto, así como a las modalidades del procedimiento.

Si dicho compromiso no hubiese podido ser concertado en el plazo previsto, cualquiera de las dos Partes tendrá derecho a recurrir al Tribunal constituido conforme al artículo 19, mediante simple demanda. En este caso, el Tribunal arbitral señalará él mismo el procedimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.

Si el Tribunal Permanente de Justicia Internacional o el Tribunal arbitral estableciere que una decisión de una instancia judicial o de cual-

quiera otra Autoridad que dependa de una de las Partes contratantes, está total o parcialmente en oposición con el derecho de gentes, y si el derecho constitucional de dicha Parte no permitiese o sólo permitiese imperfectamente anular por vía administrativa las consecuencias de la decisión de que se trata, la sentencia judicial o arbitral determinará la naturaleza y alcance de la reparación que deba concederse a la Parte lesionada.

Artículo 22.

Durante el procedimiento de conciliación, el procedimiento judicial o el procedimiento arbitral, las Partes contratantes se abstendrán de cualquier medida que pueda tener una repercusión perjudicial a la aceptación de las proposiciones de la Comisión de Conciliación o a la ejecución del acuerdo del Tribunal Permanente de Justicia Internacional o de la sentencia del Tribunal arbitral. A este efecto, la Comisión de Conciliación, el Tribunal de Justicia o el Tribunal arbitral dictarán, en su caso, las medidas provisionales que deban ser adoptadas.

Artículo 23.

Las diferencias que surgiesen acerca de la interpretación o ejecución del presente Tratado, se someterán directamente, salvo acuerdo en contrario, al Tribunal Permanente de Justicia Internacional mediante simple demanda.

Artículo 24.

El presente Tratado será ratificado. Los instrumentos de ratificación se canjearán en Helsinki en el más breve plazo posible.

El presente Tratado entrará en vigor en la fecha del canje de ratificaciones y tendrá una duración de diez años, a partir de la referida fecha. Si no se denuncia seis meses antes de la expiración de este plazo, se considerará como renovado por un período de diez años, y así sucesivamente.

Si en el momento del término del presente Tratado estuviese pendiente el procedimiento de conciliación, de arreglo judicial o de arbitraje, se seguirá su curso hasta su terminación, conforme a las estipulaciones del presente Tratado.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios antes mencionados han firmado el presente Tratado, que roboran con sus sellos.

Hecho en Helsinki por duplicado el

treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintiocho.

(L. S.). M. Alonso de Avila.

(L. S.). H. J. J. Procopé.

Este Tratado ha sido debidamente ratificado y los instrumentos de ratificación canjeados en Helsingfors el 28 de Noviembre de 1928.

Convenio entre España y el Perú, firmado en Lima el 26 de Febrero de 1924, relativo a la protección de la propiedad literaria, científica y artística.

El Gobierno de S. M. Católica y el Gobierno del Perú, deseosos de establecer una eficaz y recíproca protección a la propiedad literaria, científica y artística de los súbditos y ciudadanos de ambos países, han acordado celebrar un Tratado, y con tal fin han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Majestad el Rey de España, al Excmo. Sr. D. Jaime de Ojeda, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Perú; y su Excelencia el Presidente de la República Peruana, al Excmo. Sr. Doctor D. Alberto Salomón, Ministro de Relaciones Exteriores.

Quienes después de haber exhibido y canjeado sus respectivos plenos poderes, han convenido en los siguientes artículos:

Artículo 1.º

Los autores de obras literarias, científicas o artísticas de cualquier clase de las dos naciones que aseguren, con los requisitos legales, sus derechos de propiedad en uno de los dos países contratantes, lo tendrán asegurado en el otro sin necesidad de llenar ninguna otra formalidad que la de presentar dos ejemplares de la obra ante las Autoridades que las leyes de las Altas Partes contratantes indiquen como competentes, acompañando una copia legalizada del decreto de resolución o certificado que reconozca el derecho de propiedad.

Artículo 2.º

Para la garantía de ese derecho la obtención de daños y perjuicios y la persecución de los falsificadores, los autores españoles en el Perú y los peruanos en España, tendrán la misma protección y los mismos recursos legales que estén concedidos o que se concedan más

tarde a los autores nacionales de ambos países, por sus respectivas legislaciones.

Artículo 3.º

Se considerará autor de una obra protegida, salvo prueba en contrario, a aquel cuyo nombre o pseudónimo aparece en ella. Si los autores quieren reservar su nombre, los editores deberán expresar que es a ellos a quienes corresponden los derechos del autor.

Artículo 4.º

Se entiende por obras literarias, científicas o artísticas, toda producción del dominio literario, científico o artístico, cualquiera que sea la manera o forma otorgada para producir las, como libros, folletos o cualesquiera otros escritos; las composiciones dramáticas o líricodramáticas, con letra o sin ella; las composiciones musicales o arreglos de música con o sin palabras; canciones y tonadillas; las pantomimas cuya representación en la escena esté fijada por escrito; las obras cinematográficas o de procedimientos semejantes; las obras de pintura, escultura y dibujo, y los planos, croquis y trabajos plásticos referentes a la arquitectura.

Artículo 5.º

Se consideran reproducciones ilícitas, para los efectos de la responsabilidad civil, las apropiaciones indirectas no autorizadas de obras literarias, científicas o artísticas y que no tengan el carácter de obra original; de igual manera que las reproducciones de una obra íntegra o de la mayor parte de ella, acompañada de notas o comentarios bajo pretexto de crítica literaria, de ampliación o de complemento de la obra original; la impresión, adopción, instrumentación o reinstrumentación de las obras musicales; transformación a la cinematografía u otro procedimiento de adaptación de instrumentos mecánicos, hechas sin el consentimiento del autor que haya reservado sus derechos de propiedad, ya sea que las reproducciones provengan de uno de los países contratantes o de cualquier otro extranjero.

Artículo 6.º

Será lícita la reproducción, en cada uno de los dos países, de extractos o fragmentos, acompañados de notas explicativas, de las obras de un autor del otro país, siempre que estén destinadas a la enseñanza y al estudio o a crestomatías compuestas de frag-

mentos de obras de diversos autores.

Igualmente se considerarán reproducciones ilegítimas, las de escritos insertos en los diarios o publicaciones análogas, semanarios o revistas científicas, literarias o artísticas, así como sus ilustraciones, si las tuvieren, debiendo citarse, en cada caso, la fuente de donde han sido tomadas.

Artículo 7.º

El autor de toda obra literaria, artística o científica y sus sucesores o herederos, gozarán en cualquiera de los dos países de los derechos que les concede la Ley del Estado en que se hizo la primera inscripción.

De igual derecho gozarán para oponerse a la traducción de sus obras no autorizadas por ellos mismos, y ésto durante el tiempo que se les haya concedida para gozar del derecho de propiedad sobre la obra original.

Artículo 8.º

Las traducciones gozarán de la protección estipulada en el presente Convenio para las obras originales.

Queda entendido que esta disposición protege al traductor en lo relativo a la versión que haya hecho de la obra original y que no confiere derecho exclusivo de traducción al primer traductor de cualquiera obra escrita en lengua muerta o viva, cuando estas obras se hallen en el dominio público.

En las traducciones autorizadas de obras con derechos internacionales, el registro confirma la protección de la obra original.

Artículo 9.º

Cuando en uno de los dos países contratantes se deba presentar judicialmente la prueba de que el autor, traductor o editor, ha asegurado sus derechos mediante la inscripción con las formalidades prescritas por la Ley de su país, será suficiente presentar el certificado de inscripción o el Decreto que concede el derecho, debidamente legalizados.

Artículo 10.

Los ejemplares de una obra falsificada podrán ser secuestrados en cualesquiera de los dos países contratantes en donde la obra original tenga derecho a ser protegida legalmente, sin perjuicio de las indemnizaciones o penas en que incurran los falsificadores, según las leyes del país en que el fraude se haya cometido, cuyos Tribunales se considerarán competentes para la tramitación de los juicios a que hubiere lugar.

Artículo 11.

Las disposiciones del presente Convenio no perjudicarán en ninguna forma el derecho que corresponde a cada Estado de vigilar o prohibir, por medio de medidas legislativas o de policía interior, la circulación, representación o exhibición de cualquiera obra que sea considerada como contraria a la moral y a las buenas costumbres y de las que ofendan los sentimientos nacionales de los países extranjeros.

Artículo 12.

Los mandatarios legales o representantes de autores, traductores o editores gozarán de los mismos derechos que los que el presente Convenio reconoce a sus mandantes.

Artículo 13.

Los agentes consulares de los dos países contratantes quedan autorizados para procurar de oficio, administrativamente o judicialmente, en el país donde ejercen sus funciones, la aplicación de la legislación interna para la protección de la propiedad literaria, científica o artística, de conformidad con los preceptos establecidos en el presente Convenio o que en adelante se concedieran por ley del uno o del otro Estado.

Artículo 14.

No son objeto de este Convenio las obras que se encuentren en el dominio público en el momento en que sea puesto en vigor. En cada país serán del dominio público las obras consideradas como tales, según la respectiva legislación vigente antes de la firma de este Convenio.

Artículo 15.

La duración de este Convenio será de cinco años, contados desde la fecha en que sean canjeadas sus ratificaciones. Si terminado este plazo no es denunciado, se considerará prorrogado por tiempo indefinido. Si dentro de este segundo período el Convenio es denunciado por cualquiera de las Altas Partes contratantes, continuará en vigor por un año más, contado desde la fecha de la denuncia.

Ambas Partes se reservan el derecho de introducir en él, de común acuerdo, cualquiera modificación o mejora que la experiencia demuestre ser conveniente.

Artículo 16.

El presente Convenio, después de sometido a los trámites constitucionales establecidos en ambos países, será ratificado y los instrumentos de

la ratificación se rán canjeados en Madrid o en Lima a la mayor brevedad posible.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios firman el presente Convenio, en doble ejemplar y los sellan con sus sellos particulares, en Lima a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

(L. S.) Jaime de Ojeda.

(L. S.) A. Salomón.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado y las ratificaciones canjeadas en Madrid el día seis de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

EXPOSICION

SEÑOR: Firmado entre España y Finlandia el 31 de Mayo de 1928 un Tratado de Conciliación, Arreglo Judicial y Arbitraje, ratificado el 26 de Noviembre del mismo año, procede, en cumplimiento de lo prescrito en su artículo 4.º, designar el Comisario de España que ha de formar parte con los cuatro restantes, el de Finlandia y los tres designados de común acuerdo, de la Comisión Permanente de Conciliación, instituida por el expresado Pacto, al objeto de examinar las cuestiones particulares que le sean sometidas para facilitar la solución de las diferencias que puedan surgir entre ambos países.

En su vista, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, tiene la honra de proponer a V. M. el nombramiento del Excmo. Sr. D. Luis Polo de Bernabé, ex Embajador de V. M. en Roma, Londres, y Berlín, Senador del Reino, dadas las circunstancias que en él concurren y sus conocimientos especiales en materia de Derecho internacional, para el cargo de Comisario de la expresada Comisión Permanente, y a dichos efectos somete a la firma de V. M. el siguiente Decreto de nombramiento a favor del interesado.

Madrid, 30 de Noviembre de 1928,

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

Núm. 2.272.

A propuesta del Presidente de MI Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en vista de las circunstancias especiales que en él

concurren, a D. Luis Polo de Bernabé, Senador del Reino, Comisario de España en la Comisión Permanente de Conciliación, que prevé el artículo 4.º del Tratado de Conciliación, Arreglo Judicial y Arbitraje, firmado entre España y Finlandia el 31 de Mayo de 1928.

Dado en Palacio el cinco de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 2.297.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la solicitud presentada por la Casa Elizalde, S. A., manifestando que al conocer haber sido adjudicado el premio creado por aquella entidad, para el concurso sobre proyectos de motores de aviación, a su Director técnico, D. Salvador Elizalde Biada, expresa su agradecimiento al Consejo Superior de Aeronáutica por la forma en que se ha llevado a cabo el concurso y al Jurado por la diligencia y celo en su labor, sometiendo a la aprobación del primero el desec del premiado de destinar la cantidad de 5.000 pesetas, que desde este momento pone a disposición del Consejo Superior de Aeronáutica, para que sean repartidas, en la forma que el mismo acuerde, entre los demás concursantes que con su trabajo han contribuido al éxito de este concurso técnico; instituyendo además el mismo señor, bajo el patronato del Consejo, la Copa Elizalde, para ser disputada, en tres años sucesivos, por Pilotos de Aviación nacionales y con material nacional, en la forma que el Consejo acuerde, y dotándolo de un premio de 5.000 pesetas cada año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que debe agradecerse el generoso desinterés del autor premiado, Sr. D. Salvador Elizalde Biada, al destinar 5.000 pesetas para repartir entre los demás concursantes que con su trabajo han contribuido al éxito del concurso sobre proyectos de motor para aviación, debiéndose distribuir esta cantidad del modo siguientes: 2.000 pesetas al Capitán de Inge-

nieros militares D. Francisco Lozano y Aguirre, autor del proyecto con el lema "Ema"; 1.500 al Capitán de Ingenieros, Jefe de Escuadrilla, don Manuel Bada Vasallo, autor del proyecto con el lema "Macrocéfalo", y 1.500 pesetas al Capitán de Artillería, Jefe de Escuadrilla, D. Rafael Calvo, autor del proyecto con el lema "Horus"; cuyos tres trabajos son los que por el orden enunciado han merecido la mejor referencia del Jurado encargado del examen de los trabajos presentados al citado concurso.

2.º Que también deben ser aceptadas y agradecidas las ofertas del mismo de una Copa para ser disputada por Pilotos de Aviación nacionales, con material nacional, durante tres años consecutivos, a partir de 1929, y el donativo de 5.000 pesetas para cada uno de dichos años.

3.º Que por el Consejo Superior de Aeronáutica deben ser estudiadas y publicadas las condiciones en que se ha de efectuar la competencia anual para este premio.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

Núm. 2.298.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la solicitud hecha por el Aero Club de Andalucía (Sevilla) exponiendo las necesidades en que se va a encontrar con motivo del próximo Certamen que va a celebrarse en aquella ciudad y de la precisión de preparar con anticipación algunos elementos aeronáuticos para dar manifestaciones de vida en este aspecto, aparte del Segundo Salón Nacional de Aeronáutica, y pidiendo para dicho fin una subvención, de conformidad con lo propuesto por el Consejo Superior de Aeronáutica.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que se conceda un crédito de 9.000 pesetas al Real Aero Club de Andalucía (Sevilla), por participación en las demostraciones internacionales de Aeronáutica con motivo de aquella Exposición, con cargo al capítulo 5.º, artículo 23 de la Sección segunda de los Presupuestos generales del Estado.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica, Secretario de Asuntos Exteriores y Presidente del Real Aero Club de Andalucía.

Núm. 2.299.

Excmo. Sr.: Celebradas en el Consejo Superior de Aeronáutica durante los días 12 de Julio de 1928 y siguientes las reuniones del Delegado español Capitán de Ingenieros D. Antonio Valencia, nombrado por este Consejo a propuesta del Ministerio de la Guerra, y el Delegado francés M. Jacques Vivent, bajo la presidencia del Coronel de Estado Mayor y Consejero eventual, Oficial del Consejo Superior de Aeronáutica, D. José Asensio Torrado, para acordar el trato y ayuda en los servicios que ha de darse por el Gobierno español en los Aerodromos de Cabo Juby y Villa Cisneros a la Compañía Aero-Postale en su línea regular de Perpignan a Dakar, y habiendo sido cinco el número de estas reuniones, según certificado de su Presidente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se acrediten cinco asistencias a sesiones del Consejo Superior de Aeronáutica a D. José Asensio Torrado, con cargo a la Sección primera, capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto "Para asistencia de los Consejos", y se abone a D. Antonio Valencia una gratificación por cada sesión igual a la cantidad que como asistencia a las sesiones del Consejo Superior de Aeronáutica se abona a los señores Consejeros oficiales, es decir de 40 pesetas, con cargo al artículo único, capítulo 3.º de la Sección primera del presupuesto vigente "Para gastos de asistencia, dietas, gratificaciones y viajes de las Comisiones que nombre la Presidencia", por no existir en el del Consejo partida alguna a la que poder acoplar dicho gasto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica, Ordenador de pagos del Ministerio de Hacienda y Oficial mayor de la Presidencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN

Núm. 1.194.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre provisión de la plaza de Oficial de Sala, vacante en la de lo Contenciosoadministrativo de ese Tribunal Supremo, por fallecimiento de D. Enrique Yebra Pérez, que la

servía, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 544 y 545 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial de Sala de la de lo Contenciosoadministrativo de ese Tribunal Supremo, con el haber anual de 6.000 pesetas, a D. José María Lasasa Ruiz, Oficial primero de Sala de la Audiencia de Huesca, propuesto en la terna formulada por la Sala de gobierno.

Lo que de Real orden, y con devolución de los expedientes de los demás concursantes, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Francisco Ruiz de los Ríos.....	1922	Sevilla.....	Sevilla.....
El mi-mo.....	1922	Sevilla.....	Sevilla.....
Jaime Morell Segura.....	1924	Cervera.....	Lérida.....
Jesús Carande González.....	1924	Bilbao.....	Vizcaya.....

Núm. 262.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Francisco Pérez Castillo y termina

con Wenceslao Guarro Tapis, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago ex-

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Francisco Pérez Castillo.....	1928	Sevilla.....	Sevilla.....
Luis Recaséns Sichez.....	1924	Barcelona.....	Barcelona.....
El mismo.....	1924	Idem.....	Idem.....
Wenceslao Guarro Tapis.....	1923	Idem.....	Idem.....

Núm. 263.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la ad-

junta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago

expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES ORDENES

Núm. 261.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Francisco Ruiz de los Ríos y termina con Jesús Carande González, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los

artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo

que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1928.

ARDANAZ

Señores Capitanes generales de la segunda, cuarta y sexta Regiones.

que se cita.

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada - Pesetas
	Día	Mes	Año			
Sevilla	18	Febrero	1922	1.192	Sevilla.....	500
Sevilla	29	Septiembre.....	1924	2.175	Sevilla.....	250
Lérida	31	Enero.....	1924	7.485	Barcelona	500
Bilbao	29	Enero	1924	751	Bilbao.....	500

pedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada

en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1928.

ARDANAZ

Señores Capitanes generales de la segunda y cuarta Regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada - Pesetas
	Día	Mes	Año			
Sevilla	18	Septiembre.....	1928	595	Sevilla.....	750,00
Barcelona, núm. 53	11	Febrero	1924	1.978	Barcelona.....	500,00
Idem.....	26	Agosto.....	1925	1.701	Idem	250,00
Barcelona, núm. 54	20	Junio	1928	2.836	Idem	262,50

que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1928.

ARDANAZ

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, cuarta, sexta, séptima y octava Regiones, de Baleares y Canarias.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Recluta	Pedro Serrano López	Caja de Recluta de Linares	12 Julio 1927	474	Córdoba	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (D. O. núm. 87).
Idem	Rafael Garrido Arboledas	Idem	29 Julio 1927	199	Linares	162,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	25 Agosto 1927	208	Idem	78,25	Idem.
Idem	Ramón Mendizábal Iragu	Caja de Recluta de Madrid, núm. 2	27 Agosto 1927	231	Idem	3,00	Idem.
Idem	Jaime Sánchez Somoano	Caja de Recluta de Zafra	7 Junio 1927	844	Madrid	618,00	Por ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Alferez de Com. Plemento	D. Ricardo Peris Osuna	Segundo Regimiento de Zapadores Minadores	21 Julio 1928	734	Badajoz	262,50	Idem.
Idem	D. Manuel Guerrero Jiménez	Regimiento de Infantería de Cádiz, núm. 87	10 Julio 1925	388 C.	Madrid	250,00	Como comprendido en el artículo 448 del Reglamento vigente de Reclutamiento.
Recluta	Alberto Iñia Sampere	Caja de Recluta de Barcelona, 83	27 Noviembre 1925	657	Cádiz	162,50	Idem.
Idem	Francisco Sibis Claró	Caja de Recluta de Badajoz	20 Julio 1927	5.292	Barcelona	750,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (D. O., núm. 87).
Idem	Saturrino Uriarte Larrañaga	Caja de Recluta de Durango	8 Julio 1927	503	Lérida	500,00	Por serle de aplicación las Reales órdenes circulares de 22 de Septiembre de 1921 (D. O., núm. 451) y 16 de Abril de 1926 (D. O., número 87).
Soldado	Isidoro Gálvez Tapiá	Séptimo Regimiento de Artillería a pie	25 Junio 1926	651	Bilbao	500,00	Idem.
Idem	Severino Fernández Pérez	Regimiento de Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería	29 Septiembre 1928	1.045	Córdoba	200,00	Como ingreso hecho de más por error.
Idem	Juan González Vicente	Regimiento mixto de Artillería de Menores	15 Octubre 1926	426	Orense	250,00	Por resultar ser un ingreso hecho en Hacienda sin aplicación para el fin destinado.
Idem	El mismo	Idem	20 Julio 1927	108	Mahón	231,25	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (D. O., núm. 87).
Idem	Miguel García del Pino	Regimiento mixto de Artillería de Gran Canaria	28 Septiembre 1927	136	Idem	93,75	Idem.
Idem	Idem	Idem	31 Julio 1926	719	Las Palmas	500,00	Por no haber surtido efecto dicho ingreso para el fin destinado.

Núm. 264.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican según cartas de pago expedidas en las fechas, con las números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1928.

ARDANAZ

Señores Capitanes generales de la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y octava Regiones.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. Pesetas.	OBSERVACIONES
Soldado.....	Manuel Diaz Gallano.....	Segundo Regimiento de Artillería a pie.....	15 Septiembre 1928....	667	Jaén.....	43,75	Por ingreso hecho de más con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Recluta.....	Salvador Sanchis Sanchis.....	Caja de Recluta de Alceira.....	13 Junio 1927.....	526 B	Valencia.....	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem.....	Francisco Viñals Gairalt.....	Caja de Recluta de Villafrauca del Panadés.....	9 Abril 1926.....	369	Barcelona.....	500,00	Idem.
Idem.....	Juan Tomás Eserig.....	Caja de Recluta de Castellón de la Plana.....	3 Abril 1928.....	59	Castellón.....	18,75	Por ingreso hecho de más con arreglo al artículo 403 del citado Reglamento.
Idem.....	José Pardo García.....	Caja de Recluta de Tafalla.....	16 Julio 1923.....	176	Pamplona.....	43,75	Idem.
Idem.....	Francisco Barea Juanbelz.....	Caja de Recluta de San Sebastián.....	12 Julio 1928.....	360	San Sebastián.....	243,75	Como ingreso hecho de más por error.
Cabo.....	Luis Pérez del Río y Díaz Valdeparés.....	Sexto Regimiento de Zapadores Minadores.....	24 Junio 1927.....	981	Oviedo.....	250,00	Por ingreso hecho de más con arreglo al artículo 403 del expresado Reglamento.

Núm. 265.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse com-

prendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo

que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1928.

ARDANAZ

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, quinta, sexta, séptima y octava Regiones y de Canarias.

Relación que se cita.

CLASES	N O M B R E S	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. Pesetas.	OBSERVACIONES
Recluta	Victoriano Martín Pastor.....	Caja de Recluta de Madrid, núm. 1.....	28 Julio 1928.....	4.148	Madrid	250,00	Por resultar ser un ingreso hecho sin aplicación determinada.
Idem	El mismo.....	Idem	31 Julio 1928.....	4.695	Idem	250,00	Idem.
Idem	Mariano Barbero García.....	Idem id. de Alcalá.....	14 Junio 1927.....	1.893	Idem	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Soldado	José Ramírez Navarrete.....	Segunda Comandancia de Tropas de Intendencia	25 Agosto 1925.....	848 A	Sevilla	250,00	Por ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem	El mismo.....	Idem	27 Agosto 1926.....	388 C	Idem	250,00	Idem.
Recluta	Felipe Arrizabalaga Alberdi.....	Caja de Recluta de San Sebastián	30 Julio 1927.....	958	San Sebastián..	325,00	Por serie de aplicación las Reales órdenes de 22 de Septiembre de 1921 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 213) y 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Idem	Julio Hernández Morera.....	Idem id. de Alcañiz.....	2 Julio 1927.....	200	Barcelona	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem	Antonio Bernad Bexoad.....	Idem id. de Zaragoza, núm. 65.....	11 Marzo 1926.....	302 B	Zaragoza	487,50	Idem.
Idem	José Celso Escanilla de Simón.....	Idem id. de Salamanca.	24 Junio 1926.....	955	Salamanca	81,25	Idem.
Idem	Manuel Granell Muñiz.....	Idem id. de Oviedo.....	4 Julio 1927.....	93	Oviedo	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	28 Julio 1927.....	1.141	Idem	250,00	Idem.
Idem	Eduardo Fernández Ojanguren.....	Idem	13 Julio 1925.....	438	Idem	365,63	Por serie de aplicación el artículo 422 del vigente Reglamento de Reclutamiento y en analogía con las Reales órdenes circulares de 22 de Septiembre de 1921 (<i>C. L.</i> , núm. 451) y 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Soldado	Matías Fernández Flórez.....	Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36...	27 Julio 1926.....	742	León	50,00	Por ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem	Antonio Ferrer López.....	Idem id. de Tarragona, núm. 78.....	24 Diciembre 1926.....	1.271	Oviedo	62,50	Idem.
Idem	Juan García Pérez.....	Idem id. de Tenerife, número 64.....	26 Octubre 1927.....	70	Santa Cruz de la Palma.....	100,00	Idem.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 266.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Comandante de Estado Mayor, D. Antonio Barroso y Sánchez Guerra; con destino en este Ministerio, forme parte, ostentando la representación de este Departamento del Ejército, del Comité Nacional Español de la Asociación "Lé Mémorial", constituida en Bruselas, bajo el Patronato de Su Majestad el Rey de los belgas, para conmemorar los altos hechos militares o de otra clase realizados por cada país durante la guerra, y a que se refiere la Real orden de 10 de Noviembre último, número 2.268 de la GACETA 319.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1928.

ARDANAZ

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 751.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de don Miguel Bosch Bujosa, como propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros entre Palma y Estallechs, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándoseles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 570 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 47,50 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 47 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del

timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Miguel Bosch Bujosa, como propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros entre Palma y Estallechs, para que satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros que expide, fijando en 47 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 752.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de don Manuel Alcántara Ortega, como propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros entre Torredelcampo y Jaén, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante los cinco primeros meses del año precedente, aplicándoseles el

tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 401,10 pesetas, que elevado en justa proporción a un año, hacen pesetas 242,64, siendo la dozava parte de dicha suma la de 20,22 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Manuel Alcántara Ortega, como propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros entre Torredelcampo y Jaén, para que satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde

V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 753.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por el Auxiliar administrativo del Catastro de rústica D. Máximo Gil Calvo, afecto a la provincia de Seria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor licencia de un mes por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 3 de Diciembre de 1926; licencia que empezará a contarse desde el día 19 del pasado Noviembre, fecha de la instancia.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo del corriente año, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial,

JOSE DE LARA

Señor ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.337.

Imo, Sr.: La actual clasificación de plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, que data del año 1909, pudo satisfacer cumplidamente durante un largo lapso de tiempo las necesidades sanitarias de los Municipios; pero después del largo plazo transcurrido, y con las variaciones que ha sufrido la densidad de población, la extensión de las partes habitadas, las vías de comunicación, el desarrollo de la riqueza y el patrimonio municipal, y de otra parte, las nuevas necesidades surgidas en cuanto a la defensa sanitaria de los Municipios, hacen del todo inadecuada la referida disposición y falta de sentido práctico las bases que aprobó la Real orden de 6 de Abril de 1905, que sirvieron para redactar aquélla.

Fundado en las anteriores consideraciones, y para que las plazas de

Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, se constituyan y clasifiquen con arreglo a las exigencias de la vida actual y puedan atenderse debidamente los nuevos servicios sanitarios, benéficos y sociales de los Municipios, sin quebranto funcional ni económico para los facultativos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se proceda a hacer una nueva clasificación de las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad que, según el Estatuto y los Reglamentos de Empleados y Sanidad municipal, corresponde tener a los Ayuntamientos para el cumplimiento de los servicios benéficos sanitarios y sociales que por virtud de dichas disposiciones se impone a los mismos.

2.º Que las referidas plazas se clasifiquen en el número de categorías que resulte de la armónica y debida constitución de los partidos médicos, teniendo en cuenta:

a) La cuantía del presupuesto municipal.

b) La importancia de la población desde el punto de vista administrativo, económico, social y de la producción o riqueza colectiva.

c) La topografía y extensión del término municipal y la mayor o menor facilidad de sus vías de comunicación.

d) La densidad de la población y número de familias indigentes.

3.º Cada plaza de Titular no podrá comprender mayor número de asistencias y servicios que los que prudentemente pueda realizar un Facultativo, sin que en ningún caso exceda de 300 el número de familias pobres adcritas a cada Titular.

4.º Deberán formar un solo partido médico-benéfico-sanitario municipal los sectores de una misma población que no tengan un perímetro mayor de cinco kilómetros, sea cualquiera el número de familias pobres que hayan de recibir asistencia en el mismo.

Cuando un Ayuntamiento haya de tener dos o más plazas de Médicos titulares Inspectores, se fijará el sector obligado de asistencia de cada una de ellas, en el que será obligado el domicilio del facultativo titular.

5.º Las plazas de Médicos titulares Inspectores se constituirán o con un solo Ayuntamiento, formando par-

tido único, o con varios, constituyendo partidos agrupados o mancomunados.

6.º Será obligatoria la mancomunidad de Ayuntamientos para formar una sola titular, cuando cada uno de ellos, por la limitación de sus recursos presupuestos, no pueda dotar la titular con la cantidad mínima que se establezca.

En la constitución de estos partidos agrupados se tendrá en cuenta:

a) Que han de formarse con los pueblos o núcleos de población que por su distancia, topografía y vías de comunicación puedan recibir con más facilidad los servicios facultativos, por lo que podrán agruparse en una titular mancomunada Ayuntamientos o pueblos correspondientes a distinta provincia.

b) Que deberá fijarse cuál de los Ayuntamientos que forman la Mancomunidad ha de ser la capitalidad o matriz del partido, teniendo en cuenta las mayores facilidades para el servicio de todos los vecinos del partido mancomunado; dando preferencia a los Ayuntamientos que en igualdad o parecidas condiciones den mayores garantías para la instalación del facultativo.

c) Que estos partidos agrupados han de regirse por Juntas de mancomunidad, con las mismas facultades y obligaciones que señala para los Ayuntamientos el Estatuto municipal.

7.º Para hacer la nueva clasificación de plazas de Médicos titulares se encomienda a la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad la redacción del anteproyecto necesario, que deberá quedar ultimado en el término de un año, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

Dicho anteproyecto comprenderá todas las titulares médicas de la Península e islas adyacentes y posesiones españolas, organizadas en régimen municipal, o que se rijan por Estatutos especiales asimilados a dicho régimen. La referida clasificación comprenderá la constitución, categoría y dotaciones de cada una de las titulares que se establezcan, teniendo en cuenta las normas de la presente disposición.

A los efectos de lo que se previene en el número anterior, la Asociación Nacional dispondrá que en cada provincia, y por las Juntas provinciales de dicho organismo, se redacte el co-

respondiente anteproyecto de clasificación de las titulares de cada provincia, en el término de seis meses, y una vez ultimados se remitirán al Comité ejecutivo de la Asociación Nacional del Cuerpo, acompañados de una Memoria explicativa de los fundamentos de la clasificación que se proponga, así como de los planos, croquis y mapas necesarios para la mejor comprensión del proyecto.

8.º El Comité ejecutivo de la citada Asociación redactará, con los anteproyectos recibidos, el general de clasificación de todas las titulares de España en el plazo de tres meses, elevándolo a la Dirección general de Sanidad, con los informes correspondientes a cada provincia.

9.º La Dirección general de Sanidad remitirá a cada una de las Inspecciones provinciales de Sanidad o municipales que funcionen como provinciales en sus posesiones los anteproyectos correspondientes a cada provincia o demarcación, informados por el Comité ejecutivo, para que por dichas Inspecciones y Juntas provinciales de Sanidad, o municipales en su caso, se informen debidamente en el plazo de tres meses. Transcurrido este término, los Inspectores provinciales o municipales, en los casos que proceda, elevarán a la Dirección general de Sanidad los anteproyectos correspondientes a las provincias o zonas respectivas.

10. Por la Dirección general de Sanidad se informarán en definitiva los anteproyectos recibidos, y con las adiciones, aclaraciones y rectificaciones que estime precisas hará un proyecto de clasificación provisional, que se publicará en la GACETA DE MADRID, reproduciéndose los correspondientes a cada provincia en los *Boletines Oficiales* y de los Institutos provinciales de Higiene. Al publicar en la GACETA dicho proyecto de clasificación provisional, se señalará el plazo de seis meses, para que los Ayuntamientos interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Terminado dicho plazo, se examinarán las presentadas, y con informe de la Dirección general de Sanidad se resolverán en definitiva por este Ministerio.

Seguidamente se aprobará la clasificación que ha de regir oficialmente para todas las plazas de Médicos Titulares, Inspectores municipales de Sanidad, que volverá a insertarse en la GACETA y reproducirse en las publicaciones citadas anteriormente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo insertarse la presente disposición en todos los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los de los Institutos provinciales de Higiene, para la mayor difusión y conocimiento de su contenido.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 1.338.

Excmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por el Presidente de esa Excmo. Diputación provincial en solicitud de que se aclaren las Reales órdenes de 4 de Enero y 8 de Marzo de 1927 en el punto referente a la obligación, por parte de las Diputaciones, de facilitar un Oficial administrativo y un Ordenanza a las Inspecciones provinciales de Sanidad, así como el dictamen emitido sobre el particular por la Dirección general de Administración:

Considerando que la acción tutelar que las Diputaciones provinciales ejercen sobre los pueblos, en lo referente a los servicios sanitarios municipales, debe traducirse por dichas Corporaciones prestando su cooperación y sirviendo de complemento a los Institutos provinciales de Higiene, cuyos servicios afectan tan íntimamente al mejoramiento del bienestar y de la salud de los habitantes de la provincia:

Considerando que si las Diputaciones provinciales proporcionan personal administrativo y subalterno a los Institutos provinciales de Higiene, es indudable que el presupuesto de gastos de estos organismos será más reducido, de lo que se beneficiarán los pueblos, por ser menor la aportación económica de los mismos para el sostenimiento de los referidos Institutos:

Considerando que siendo cada día más intensa la actuación de los Inspectores provinciales de Sanidad, se ven obligados frecuentemente a ausentarse de la capital para inspeccionar y dirigir servicios sanitarios, por lo que necesitan personal auxiliar administrativo, a fin de que la labor burocrática de dichas Inspecciones no se interrumpa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare, en contestación al escrito del señor Presidente de esa Excmo. Diputación provincial,

que la obligación que tiene la Diputación provincial de facilitar a la Inspección provincial de Sanidad un Auxiliar administrativo y un Ordenanza para atender a las necesidades del servicio es independiente de la situación en que los Institutos provinciales de Higiene se encuentren en relación a las Diputaciones, estando obligadas todas las Corporaciones provinciales, sin excepción, a proporcionar dicho personal a las Inspecciones provinciales de Sanidad, por ser de aplicación a todas las provincias lo dispuesto en el apartado 8.º de la Real orden de 4 de Enero de 1927. Es asimismo la voluntad de Su Majestad que a esta disposición se le dé carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Presidente de esa Excmo. Diputación provincial y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Castellón.

Núm. 1.339.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección general de Comunicaciones, Sección de Telégrafos, Consejo de Administración del Colegio de Huérfanos de Telégrafos, ha tenido a bien nombrar miembro del mismo al Oficial del Cuerpo de Telégrafos de la clase de 5.000 pesetas, D. Bernardo García-Gutiérrez y González, como representante en aquel organismo de los funcionarios de su categoría, como consecuencia de haber resultado elegido para dicho cargo por mayoría de votos en virtud de la elección parcial que fue convocada en el *Diario Oficial de Comunicaciones* número 1.185 de 13 de Octubre último.

Lo que de Real orden comunico a V. I. en virtud de la autorización que me fué conferida, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1928.

El Director general,

TAFUR

Señor Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Huérfanos de Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.808.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por varios vecinos del barrio de la Estación, del Ayuntamiento de La Ercina (León), sobre modificación del Arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente incoado en virtud de la instancia de varios vecinos del barrio de La Estación, en el Municipio de La Ercina, provincia de León, reclamando contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento de solicitar de la Superioridad la conversión de las dos actuales Escuelas de asistencia mixta, situadas en el pueblo de La Ercina y en dicho barrio, en dos unitarias, una de niñas y otra de niños; y

Resultando que, según aparece de la certificación unida al expediente, la Junta local de Primera enseñanza, en sesión de 8 de Febrero último, con asistencia de ocho de sus vecinos, informó favorablemente, por unanimidad la conversión:

Resultando que la Inspección opina de igual modo:

Considerando que la distancia de La Ercina al barrio de La Estación es de 400 metros solamente, de buen camino:

Considerando que la reforma es no-rioriamente beneficiosa para la enseñanza de los niños y niñas de estos dos grupos de población,

Esta Comisión es de parecer que procede desestimar la reclamación."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.809.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Begonte (Lugo), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento y Junta local de Primera enseñanza de Begonte (Lugo) y la Inspección acordaron solicitar de la Superioridad la modificación del vigente arreglo escolar de aquel Municipio, en el sentido de constituir trece distritos: Begonte-Valdomar, de 507 habitantes; Gaibor, de 624 y Baamonde-Pacios-Vilariño, de 1.352, con una Escuela de niños y otra de niñas cada uno; y Cerceiras, de 531; Carral-Oriz, de 579; Saavedra, de 615; Damiñ, de 297; Felmil, de 262; Trobo-Montecebo-Eireje, de 295; Santalla de Peña, de 537; Donálbay-Viris-Hermida, de 589; Castro-Bóveda, de 538, e Illán-Travesas-Altidé-Martin, de 533, con una Escuela de asistencia mixta en cada uno de éstos, fundándose en que el arreglo escolar asigna a Begonte diez y seis Escuelas, y sólo tiene siete y aun creadas las que faltan, la enseñanza poco mejoraría por la errónea distribución de territorio, que hace que un gran número de niños no podría asistir a las Escuelas por los lugares en que se sitúan.

Siendo evidentes las razones de la demanda,

Esta Comisión opina que debe accederse a ella, desde luego, pero habida cuenta también de lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública, procede que los siete distritos escolares, que exceden de 500 habitantes, para los que se propone una Escuela de asistencia mixta, tengan dos unitarias, y al objeto se obligue al Ayuntamiento a promover los oportunos expedientes de creación, facilitando los edificios en que instalarlas, viviendas de los Maestros y el mobiliario y material pedagógico prevenidos."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.810.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Gea de Albarraçin (Teruel), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instruc-

ción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Gea de Albarraçin (Teruel) solicita la creación de una Escuela de parvulos, fundándose en que existió ya una en aquel pueblo, a cargo de religiosas, y ofrece el edificio para su instalación, vivienda de la Maestra y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local informa favorablemente, y la Inspección entiende, por el contrario, que debe desestimarse lo solicitado, conforme a la ley de Instrucción pública, y el expediente pasa a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que Gea de Albarraçin tiene 1.076 habitantes y una Escuela de niños y otra de niñas:

Considerando que son muchos todavía los pueblos en que falta el número de Escuelas obligatorias,

Esta Comisión, de acuerdo con el dictamen de la Inspección, opina que no es posible por ahora acceder a lo solicitado."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.811.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 8.487, promovido por D. Nicasio López Buendía contra la Real orden de 4 de Diciembre de 1926 sobre provisión de la Dirección de la Escuela graduada de Burgo de Osma (Soria), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia, con fecha 20 de Octubre último, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Nicasio López Buendía contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 4 de Diciembre de 1925, que declaramos firme y subsistente."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.812.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 8.545, promovido por doña Matilde Blanco Martínez contra la Real orden de 4 de Diciembre de 1926 sobre provisión de la Escuela de San José (La Coruña), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia, con fecha 5 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública con fecha 4 de Diciembre de 1926, sólo en la parte que estima las reclamaciones de las Maestras doña Fe Ledó Barja y doña Carmen Pérez Gómez y confirma a estas señoras en los cargos de Maestras de La Silva y San José, respectivamente, pertenecientes al censo de La Coruña, y anula la propuesta provisional hecha por la Dirección general de Primera enseñanza en favor de la demandante, doña Matilde Blanco Martínez, absolviendo a la Administración general del Estado de las demás pretensiones que la demanda de ésta contiene.”

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.813.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. César Alvarez Casado, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, en la que solicita un mes de prórroga en la licencia que por enfermo viene disfrutando, y teniendo en cuenta que, según justifica con el certificado facultativo que acompaña, no se halla repuesto de su enfermedad, y el informe favorable del Director del citado Centro,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. César Alvarez Casado un mes de prórroga en la licencia que viene disfrutando, con la mitad de su sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.814.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Victoriano Rivera Gallo, Catedrático de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cabra, la excedencia voluntaria de su cargo en los términos y condiciones que fija la mencionada Ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.815.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones en turno libre para la provisión de las Cátedras de Agricultura y Terminología de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Huesca, Figueras, Vigo, Manresa, El Ferrol y Osuna,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha resuelto nombrar a los señores que se mencionan Catedráticos de Agricultura y Terminología de los Institutos Nacionales que a continuación se indican, con el sueldo anual de 4.000 pesetas:

D. Ricardo Carapeto y Burgos, para Osuna.

D. Julián Alonso Rodríguez, para Vigo.

D. Aniceto León Garre, para Manresa.

D. José María Alvareda Herrera, para Huesca.

D. Gregorio S. Ochoa Martínez Cal, para El Ferrol.

D. Eugenio Gaité Lueña, para Figueras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.816.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 7 del actual el Profesor numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, D. Román Loredo y Prados, que figura en la Sección octava, número 22 del Escalafón de Catedráticos de aquel Centro docente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala correspondientes, y, en su consecuencia, que el también Profesor numerario de aquella Escuela, D. Luis Vegas y Pérez, pase a ocupar dicho número 22, sección octava del Escalafón de Profesores numerarios de la repetida Escuela de Arquitectura de Madrid, con la antigüedad del día 8 del actual, siguiente al del fallecimiento del causante, y sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde el propio día 8.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.817.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por la Inspección de Primera enseñanza de Granada, sobre supresión de la Escuela de Serval, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“El Alcalde de Montefrío, contestando a lo que se le interesó en relación a la Escuela mixta de Serval, en aquel Ayuntamiento, participa no serle posible construir local Escuela, ni aun con subvención del Estado, y que existiendo un poblado llamado de Los Titanes, con buena situación topográfica, más vecindario y facilidad de instalar la mencionada Escuela, interesa se acuerde una modificación del Arreglo escolar, en virtud de la cual quede suprimida la citada Escuela del Serval, y en su lugar se establezca en Los Titanes.

La Inspección se muestra confor-

me con lo solicitado y la Dirección general de Primera enseñanza se limita a enviar el expediente para que informe este Consejo:

Considerando que el Alcalde de Montefrío manifiesta la imposibilidad en que se encuentra aquel Ayuntamiento para construir Escuela en su anejo de Serval, ni aun con subvención del Estado, y que la Inspección informa que no existe en el poblado local alguno en el que pueda ser instalada dicha Escuela:

Considerando que ambas Autoridades coinciden en la posibilidad y la conveniencia de trasladar la referida Escuela al barrio de Los Titanes, en el que se ofrece local para las clases y vivienda para el Maestro, y existe mayor población y mejores y más fáciles vías de comunicación:

Considerando que con la modificación que se propone ha de seguirse un señalado beneficio para la enseñanza, puesto que permitirá que funcione una Escuela que se hallaba cerrada hace largo tiempo, por falta de local,

Esta Comisión estima que procede trasladar la Escuela mixta de Serval, Ayuntamiento de Montefrío, al barrio de Los Titanes, perteneciente al mismo Ayuntamiento."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.818.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones restringidas de Maestros a sueldos de 5.000 pesetas, en el que por el Tribunal correspondiente se formula la siguiente propuesta de los opositores que han de cubrir las 24 plazas del Escalafón, dotadas con dicho sueldo, incluidos en ella por el riguroso orden de puntuación que merecieron:

Número 1.—D. Pablo Esteban Sánchez, 354 puntos.

2.—D. Manuel Va Ripa, 315.

3.—D. Francisco Navas Cotomer, 287.

4.—D. Andrés de Francisco Amié, 279.

5.—D. Julián Gil Álvarez, 278.

6.—D. José Hevia Gutiérrez, 269.

7.—D. Juan de la Dedicación Guillén, 263.

8.—D. Dionisio Garijo Royo, 262.

9.—D. Santiago Díaz Recarte, 260.

10.—D. José Martos Peinado, 255.

11.—D. Cándido J. Aguilar Ibáñez, 248.

12.—D. Ricardo Granero Gascón, 247.

13.—D. César Castañón Juan, 245.

14.—D. Nicolás Ortega Morgades, 244.

15.—D. Aurelio Aparicio Arenillas, 242.

16.—D. Valero Burillo Berges, 241.

17.—D. Eusebio Sarasa San Román, 240.

18.—D. Tomás Villalpando Miguel, 239.

19.—D. José Lasfarras Miranda, 238.

20.—D. Pedro Blasi Maranges, 237.

21.—D. Antonio Valero García, 236.

22.—D. José López López, 235.

23.—D. Francisco Arbeloa Fernández Esquide, 234.

24.—D. Elías Chausal Suárez, 233.

Teniendo en cuenta que los ejercicios de oposiciones de grupo de aspirantes al sueldo de 5.000 pesetas y los actos del Tribunal se han llevado a efecto con arreglo a lo determinado en las Reales órdenes de 23 de Junio de 1927 y 16 de Marzo de 1928, sin que durante el curso de tales oposiciones ni contra la propuesta del Tribunal se haya formulado reclamación alguna,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto aprobar la referida propuesta y otorgar a los Maestros incluidos en la misma y por el orden con que en ella figuran, los ascensos al sueldo de 5.000 pesetas, con efectos económicos y para el Escalafón a partir de 1.º de Julio de 1927, en el cual y con la nueva categoría deberán ser incluidos delante siempre de los que pudieran haber ascendido por antigüedad en corrida de escalas a idéntico sueldo, con posterioridad a la expresada fecha de 1.º de Julio del pasado año, así como también delante de los ascendidos en igual fecha en vacantes resultas de los que obtuvieron sueldos superiores por virtud de los mismas oposiciones restringidas

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.819.

Ilmo. Sr.: Designado por Real orden de 26 de Septiembre del corriente año el Comité organizador del III Congreso Nacional de Historia y Geografía Hispanoamericana, que ha de celebrarse en Sevilla, y teniendo en cuenta que en el Congreso de Historia de España dispuesto para su celebración en Barcelona figuran dos Vicepresidencias en su Comité, mientras en el de Sevilla sólo figura una, y considerando la conveniencia, tanto por la importancia de la futura Asamblea Hispanoamericana de Sevilla, cuanto por la necesaria subdivisión de los trabajos, que sean también dos Vicepresidencias las que existan en el de Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ampliar el referido Comité con una Vicepresidencia más, nombrando para la misma al excelentísimo Sr. D. Angel de Altolaquirre y Duvale, y para la vacante de Vocal que éste produce, al excelentísimo Sr. D. Rafael Altamira y Crevea, individuo de número de la Real Academia de la Historia.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la fecha de celebración de este III Congreso de Historia y Geografía Hispanoamericana que ha de celebrarse en Sevilla, lo sea en la primavera de 1930, en vez de ser en el próximo año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.820.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña María del Pilar Peña García del Campo, Maestra de la Escuela nacional de párvulos número 2 de Melilla, en súplica de que le sea reconocido el derecho a percibir el 30 por 100 de su haber personal por el concepto de resi-

dencia, fundándose en que fué nombrada para el cargo antes de 1.º de Julio de 1926 y no se la obligue al reintegro de las cantidades percibidas de más, según acordó la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

Teniendo en cuenta que si bien la interesada fué nombrada para la actual Escuela por Real orden de 10 de Junio de 1926, lo cierto es que de ella no se posesionó hasta el 23 de Julio del mismo año, y como además tal destino lo obtuvo voluntariamente, a petición propia, de acuerdo con lo preceptado en la Real orden de 30 de Junio de 1926 y en la regla cuarta de la de 27 de Agosto del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado en todas sus partes por doña María del Pilar Peña García, la cual deberá reintegrar las cantidades percibidas de más por el mencionado concepto, proporcionalmente y por el mismo número de meses que las percibió.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.821.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo, de fecha 26 del actual, manifestando que el día 9 del corriente había participado a esa Dirección general de Primera enseñanza que la Escuela de Montesclaros, de aquella provincia, adjudicada definitivamente por Real orden a la opositora número 732 de la lista única, doña Carmen Mora Montané;

Resultando que pedidas en 29 de Septiembre último a las Secciones administrativas de Primera enseñanza la relación de las vacantes existentes en cada provincia hasta 31 de Marzo del presente año, para su adjudicación por el quinto turno, de los establecidos por el vigente Estatuto, la Sección de Toledo, en 30 del referido Septiembre, requirió oficio, haciendo constar que la Escuela de Montesclaros se halla vacante, pudiéndose, por lo tanto, adjudicar en opositora en expectación de destino; ratificando dicho extremo en 5 de Octubre siguiente:

Resultando que a vista de las relaciones de vacantes enviadas por las Secciones administrativas, se adjudicaron dichas vacantes provisionalmente en opositoras en expectación de destino por Orden de 17 de Octubre anterior (GACETA del 25), haciendo constar en la misma que las Secciones, durante el plazo de quince días (que terminó en 9 del actual), participasen a esa Dirección general las observaciones que estimasen oportunas:

Resultando que si bien la Sección de Toledo manifiesta que el último del plazo hizo constar el error que había padecido, es lo cierto que tales manifestaciones escritas no tuvieron entrada en este Ministerio, como se hace constar en la Real orden de confirmación de los nombramientos a que en las mismas se alude, de fecha 20 del corriente (GACETA del 25):

Considerando que al no estar vacante la Escuela de Montesclaros no puede prevalecer el nombramiento hecho a favor de la señora Mora Montané, ni pueden ser rectificadas las confirmadas por la referida Real orden de 20 del corriente mes, ya que, conforme a los datos oficiales que obraban en este Ministerio, todos ellos son legales y firmes, con las rectificaciones que en la misma se indicaban,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anule el nombramiento de doña Carmen Mora Montané para la Escuela de Montesclaros (Toledo), hecho a su favor por Real orden de 20 del actual (GACETA del 25).

2.º Que teniendo en cuenta las vacantes existentes, desiertas, de los cuatro primeros turnos del vigente Estatuto durante el pasado mes de Abril se adjudique a las Sra. Mora Montané, definitivamente, la Escuela unitaria de niñas de Villamuélas (Toledo), con 816 habitantes y vacante el 29-2-28, por ser la Escuela más antigua que existe en la actualidad dentro de los Rectorados que tenía solicitados, considerando este nombramiento a los efectos de la expedición del oportuno título administrativo, como hecho en 20 del actual; y

3.º Que se llame la atención al personal de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo para que cuide con mayor celo de los servicios que le están confiados, procediendo con toda diligencia en el cumplimiento de los mismos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.822.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Comisarios regios de los Institutos locales de Segunda enseñanza cursen, con su informe a este Ministerio, cuantas peticiones de permiso formulen los Profesores y Ayudantes de dichos Centros, absteniéndose en todo caso de concederlos sin el requisito antedicho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 261.

Nombrado por Real orden de 1.º de Octubre del año actual, en turno de reposición de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo, con destino al Distrito forestal de Albacete, D. Emilio Girón Rubio, y no habiéndose posesionado en el plazo reglamentario, como consta en la comunicación núm. 261, remitida por el Ingeniero Jefe de dicho Servicio en 31 de dicho mes, fué reintegrado el interesado al escalafón de cesantes, de donde procedía.

Por otra Real orden de 3 de Noviembre del mismo año fué nombrado por segunda vez, en igual turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil, en condición de excedente activo, con destino también al mencionado Distrito Forestal de Albacete, de cuyo cargo tampoco tomó posesión en el plazo reglamentario, según participó el Ingeniero Jefe de dicha dependencia, en oficio núm. 219, de 3 del mes en curso.

En atención a todo ello y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la ley de 22 de Julio del mismo año, y en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1924, modificativo de los artículos 40 y 61 de dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el mencionado D. Emilio Girón Rubio sea baja definitiva en el Escalafón del personal técnico-administrativo de este Ministerio, sin derecho a ulterior colocación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

BENJUMEA

Señor Jefe del Negociado Central del Ministerio de Fomento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.242.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad "Comercio e Industria", anónima portuguesa de incendios y marítimos, en liquidación:

Resultando que por parte del liquidador de esta entidad no ha sido regularizada la situación de la misma, ni la administrativa, a pesar de haber transcurrido con exceso los plazos que para esto se le concedieron. Y que no ha remitido balances, cuenta de pérdidas y ganancias, anexos de los años 1926 y 27, ni la situación al 27 de Febrero próximo pasado, que se le ordenó hacer:

Resultando que no hay justificación de la cobertura de las reservas, ni ha presentado el liquidador el resguardo del depósito, no estando acreditado el mandato del nuevo liquidador:

Considerando que las faltas comprobadas por la Inspección y el estado de las relaciones de la entidad con los asegurados demuestran de una parte que los defectos notados desde larga fecha resultan insubsanables por la liquidación voluntaria, tal como viene practicándose, y que los intereses

de los asegurados no quedan con ello garantizados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros, ha tenido a bien acordar que procede aplicar a la entidad "Comercio e Industria", en liquidación, el número 3.º del artículo 181 del Reglamento, que dispone, previo el informe urgente de la consultiva, la declaración de que se procede a la liquidación forzosa, e intervenida por la Inspección de Seguros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 1.243.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 6 de Abril de 1925 que en el mes de Noviembre de cada año se proceda a la revisión de la lista de los valores admitidos para inversiones de reservas de las Compañías aseguradoras, examinando sus condiciones de interés, cotizaciones, garantías y demás circunstancias; y

Resultando que por Real orden de 27 de Noviembre del año último quedaron fijados en cumplimiento de aquel precepto los tipos máximos de 6,50 por 100 de interés neto para valores públicos de Estados extranjeros y para valores españoles comerciales e industriales; y asimismo se fijó el tipo máximo de 5 por 100 de interés neto para valores industriales o comerciales extranjeros:

Resultando que en el transcurso del corriente año se han emitido determinados valores del Estado español, algunos de ellos como consecuencia de canje y conversiones, que es preciso incluir en la actual lista de valores, observándose también que durante el propio ejercicio en curso alguna Empresa industrial disminuyó el tipo de interés señalado sobre sus títulos emitidos:

Resultando que el Negociado de Intervención de la Inspección Mercantil y de Seguros ha cotejado la actual lista de valores con los *Boletines de cotización de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao*, efectuando los cálculos precisos sobre las cotizaciones últimas obtenidas para determinar el interés neto que producen los

valores que dicha lista incluye, no habiendo podido verificar igual comprobación, por falta de datos, sobre los valores extranjeros que en la misma aparecen; y observándose, como resultado de ese cotejo, que han sido excluidas de la cotización oficial las cédulas del Canal de Isabel II al 4 por 100, por la total recogida de títulos; y

Considerando, en lo que respecta a la fijación del tipo de interés a producir, que si bien es notoria y cierta la disminución actual del tipo del interés del dinero y del tipo de renta de los Empréstitos últimamente emitidos, datos éstos que podrían aconsejar alguna reducción en los límites fijados para los valores de inversiones de Seguros, no es menos cierto que tal disminución es reciente y que, por lo tanto, no dejará de ser medida previsora esperar a que se vayan estabilizando y consolidando por la acción del tiempo las circunstancias originarias de esa evolución, tanto más cuanto que ni es exagerado el mayor tipo de 6,50 por 100 vigente para valores industriales españoles, ni por otro lado puede ser peligroso conservarlos por un ejercicio más, ya que subsiste y se halla en toda su vigencia la obligación de las Compañías aseguradoras de denunciar y excluir de sus carteras aquellos títulos que en un momento dado no llegasen a reunir esos requisitos de garantía y de interés exigidos por los preceptos legales y disposiciones complementarias, y que se refieren lo mismo a los valores españoles que a los extranjeros:

Considerando que los valores públicos del Estado español deben aparecer todos ellos en la lista oficial de seguros para así dar cumplimiento al artículo 19 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912, que los admite sin limitación alguna, siendo conveniente insertarlos bajo la forma y características con que figuran en los *fascículos Boletines de cotización oficial de la Bolsa de Madrid*; y que asimismo y para el mejor perfeccionamiento constante de la lista de valores es conveniente, en lo tocante a aquellos valores industriales cuyas Empresas emisoras hayan disminuido su tipo de interés, que por las Entidades aseguradoras tenedoras de los mismos se den a conocer esos datos, para con ellos hacer el estudio consiguiente y en su caso las correcciones debidas:

Considerando que de los cálculos efectuados para determinar el tipo de interés neto actual, sobre las cotiza-

ciones actuales, todos los valores de la lista se hallan dentro de los límites máximos de interés vigentes, y que en lo tocante al cobajo de los mismos sólo se observa que están excluidas de la cotización oficial las cédulas del Canal de Isabel II al 4 por 100, por la total recogida y amortización de los títulos, y que, en consecuencia, y por esa causa procede eliminarlas de la lista oficial de valores.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido disponer:

1.º Que debe conservarse para este ejercicio el tipo máximo de 6,50 por 100 de interés neto para los valores públicos de Estados extranjeros y para los valores españoles comerciales e industriales, y el tipo de cinco por ciento de interés neto para los valores industriales o comerciales extranjeros, ello sin perjuicio de la obligación en que se hallan las Compañías aseguradoras de denunciarlos y excluirlos de sus carteras si en un momento dado y por descenso en sus cotizaciones o por cualquier otra causa llegasen a rebasar los tipos máximos de interés antes señalados, o careciesen de las garantías y requisitos que aconsejaron su admisión, y cuyas condiciones restrictivas comprenden lo mismo a los valores españoles que a los extranjeros, aun cuando sobre estos últimos no se tengan en la Inspección Mercantil y de Seguros noticias continuadas de su cotización.

2.º Que se incluyan en la lista oficial de valores todos los valores públicos del Estado español últimamente emitidos, insertándolos con las características de emisiones y por el orden con que aparecen en el *Boletín de cotización oficial de la Bolsa de Madrid*.

3.º Que se reuerde a las Compañías aseguradoras la obligación en que se hallan de dar cuenta a este Centro en el caso de que sean tenedores de algún valor industrial hipotecario cuyo tipo de interés haya sido variado o disminuido por la Empresa emisora; y

4.º Que deben subsistir por ahora todos los valores que comprende la lista oficial, actual, por hallarse en sus requisitos de interés neto a producir dentro de los límites máximos que se sitan; y que sólo procede excluir de la susodicha lista las cédulas del Canal de Isabel II al 4 por 100.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 1.244.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que para atender al restablecimiento de su salud se concedió por Real orden de 10 de Noviembre anterior, al Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la segunda brigada de parcelación de Valencia, don Luis Serrano Torro; debiendo hacer uso de esta primera prórroga en Chirivella (Valencia) y entendiéndose su principio desde el día 30 del citado mes de Noviembre, siguiente al en que terminó la referida licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.245.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que para atender al restablecimiento de su salud se concedió por Real orden de 7 de Noviembre anterior, al Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la primera brigada de parcelación de Zaragoza, don Mariano Baigorri Rosell; debiendo hacer uso de esta primera prórroga en Carriñena (Zaragoza) y entendiéndose su principio desde el día 30 del citado mes de Noviembre, siguiente

al en que terminó la referida licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.246.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, D. Demetrio Quirós Pérez, destinado a prestar sus servicios a la segunda brigada de parcelación de Zamora, en solicitud de que le sea concedida prórroga al plazo posesorio por encontrarse enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien concederle una primera prórroga al plazo posesorio, de un mes, con sueldo entero, por enfermedad; prórroga que terminará el día 31 de Diciembre actual, y de la que deberá hacer uso en esta Corte.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE OCTUBRE DE 1928.

Relación nominal de las clases del Ejército de la Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 11 de dicho mes (GACETA número 285), para proveer tres plazas de Oficiales cuartos de la Diputación provincial de Gerona dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas y derecho a quinquenios.

Sargento licenciado Pedro Paz Suárez, con 7-7-23 de servicio y 3-3-0 de arandeo.

Carabineo en activo Ricardo Jiménez Fortó, con 9-10-27 de servicio.

Sargento licenciado Tomás Doménech Noguera, con 2-11-24 de servicio y 0-10-0 de empleo.

Idem Francisco Junquera Isert, con 1-2-11 de servicio y 0-4-0 de empleo.

Cabo Francisco Moré Bardera, con 5-2-22 de servicio.

Idem José Borrás Aragonés, con 2-1-43 de servicio.

Soldado D. Miguel Vilamitjana Alsina, con 3-0-0 de servicio.

Idem Luis Ribas Pallí, con 3-0-0 de servicio.

Idem Camilo Roqueta Sánchez, con 2-8-6 de servicio.

Idem Esteban Pujol Vidal, con 1-11-0 de servicio.

Idem Ramón Portulas Casalprims, con 0-11-6 de servicio.

Idem Antonio Buhigas Guich, con 0-0-14 de servicio.

Suboficial complemento D. Antonio Pugas Nevía de Gorgot, con 0-10-0 de servicio. No consta tiempo de empleo.

Relación de las clases no admitidas a concurso por los motivos que se expresan:

Por no reintegrar la instancia petición con póliza de octava clase, ni acompañar el certificado de reconocimiento facultativo prevenido en las instrucciones del concurso:

Sargento de complemento Luis Belled Esteve.

Por haber permanecido en filas menos de cinco meses (artículo 12 del Reglamento):

Soldado Alberto Pi Iriberrí, Madrid, 5 de Diciembre de 1928.— El General Presidente, José Villalba.

Relación nominal de las clases del Ejército y Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 11 de dicho mes (Gaceta número 285), para proveer una plaza de Auxiliar de la Diputación provincial de Valencia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Soldado herido grave José Simarro Soro, con 1-3-5 de servicio.

Sargento licenciado Juan Cea Aleaña, con 1-3-14 de servicio y 0-5-0 de empleo.

Cabo idem José Roca Llopis, con 4-8-16 de servicio.

Idem id. Lorenzo Muñoz Rodríguez, con 3-0-0 de servicio.

Idem id. Ramón Domingo Borrás, con 2-7-3 de servicio.

Soldado Fernando Montolín Estréns, con 3-0-0 de servicio.

Idem Eugenio Miguel Ibáñez, con 2-3-0 de servicio.

Idem José María Martín Coll, con 1-9-0 de servicio.

Relación de las clases a quienes se les desestima la instancia por los motivos que se expresan.

Por no haberse recibido los estados resúmenes de servicio para poder calificarlos. (Artículos 49 y 50 del presente Reglamento.)

Licenciado del Ejército Fernando García Segura.

Idem Juan García Alarcón.

Por no acompañar certificado de conducta, de antecedentes penales y de reconocimiento facultativo, según las instrucciones del concurso:

Cabo Pedro Martínez Pardo.

Por no acompañar los certificados de antecedentes penales y reconocimiento facultativo:

Sargento Manuel Bueno Tello.

Por no acompañar certificado de antecedentes penales:

Sargento Juan Villalonga Martínez.

Por no acompañar el certificado de reconocimiento facultativo:

Suboficial licenciado D. Mariano Puchadas Eas.

Por tener en su documentación militar una nota de arresto militar sin invalidar:

Soldado Manuel Solvas Carsi. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.— El General Presidente, José Villalba.

Relación nominal de las clases del Ejército y Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 11 de dicho mes (Gaceta número 285) para proveer seis plazas de Escribientes del Ayuntamiento de Barcelona, dotadas con el sueldo anual de 3.420 pesetas.

Sargento de activo José Serrano Cánovas, con 15-11-0 de servicio y 7-0-0 de empleo.

Sargento licenciado Andrés González Sanz, con 15-4-3 de servicio y 9-3-0 de empleo.

Idem Ricardo Benedicto Boix, con 17-9-2 de servicio y 9-0-0 de empleo.

Idem Santiago Torrent Casademont, con 12-4-25 de servicio y 7-5-0 de empleo.

Sargento de activo Enrique Meller Sorní, con 10-11-20 de servicio y 8-3-4 de empleo.

Sargento licenciado José Zarzuela Marín, con 8-6-9 de servicio y 6-6-14 de empleo.

Idem Juan Ferrer Juan, con 8-0-11 de servicio y 6-2-29 de empleo.

Idem Alfonso Rodríguez Mielgo, con 9-6-15 de servicio y 5-6-0 de empleo.

Idem Bibiano Aliaga Diana, con 10-11-3 de servicio y 3-8-24 de empleo.

Guardia civil en activo, con aptitud para tercera categoría, Miguel García Matías, con 6-3-0 de servicio.

Sargento licenciado herido grave Alberto Cama Recolta, con 11-1-20 de servicio y 1-0-15 de empleo.

Idem herido leve Guillermo Cabot Borrás, con 6-4-19 de servicio y 2-5-23 de empleo.

Guardia civil en activo, con aptitud para tercera categoría, Manuel Ferreras Pino, con 5-11-1 de servicio.

Sargento licenciado Santiago Rey y Escribá, con 4-0-0 de servicio y 1-9-20 de empleo.

Idem Francisco Ramos Cremades, con 4-0-0 de servicio y 1-9-29 de empleo.

Idem Cenón Vidal Albajar, con 4-

9-7 de servicio y 0-3-27 de empleo, Idem Félix Arrán Martín, con 6-6-9 de servicio y 0-3-0 de empleo.

Sargento para la reserva Julio Martínez Saco, con 7-3-15 de servicio.

Idem José Martín López, con 9-11-27 de servicio.

Idem Vicente Valtierra Martín, con 5-8-8 de servicio.

Cabo aptitud, tercera categoría, José Abad Guillén, con 5-4-6 de servicio.

Idem Juan B. Valera Baeza, con 4-5-23 de servicio.

Soldado aptitud, tercera categoría, Ramón Muñoz García, con 5-8-18 de servicio.

Guardia civil activo Valentín López Robledo, con 8-1-2 de servicio.

Carabineo activo José Fernández Borrego, con 7-3-2 de servicio.

Soldado herido grave Leonardo López Valero, con 2-7-23 de servicio.

Sargento licenciado Luis Gallego Molins, con 3-5-15 de servicio y 1-10-13 de empleo.

Idem Remigio Serrant Expósito, con 3-0-0 de servicio y 1-4-17 de empleo.

Suboficial licenciado D. Francisco Aznar Magallón, con 1-5-10 de servicio y 0-7-17 de empleo en clase de segunda categoría.

Sargento licenciado D. Enrique Álvarez Pérez, con 3-10-29 de servicio y 0-6-21 de empleo.

Idem id. Antonio Díaz Sarachagá, con 1-4-0 de servicio y 0-6-0 de empleo.

Suboficial licenciado D. Salvador Font Sastre, con 1-4-24 de servicio y 0-5-19 de clase segunda categoría.

Sargento licenciado Isidro Mata Amigo, con 1-0-0 de servicio y 0-5-0 de empleo.

Suboficial licenciado D. Mariano Viada Viada, con 1-1-11 de servicio y 0-5-0 de clase segunda categoría.

Sargento licenciado Benito Pérez Opiñariz, con 3-9-22 de servicio y 0-1-22 de empleo.

Cabo Carlos Brinquis Moure, con 5-2-21 de servicio.

Idem Isidro Martínez Aguado Guerra, con 4-1-5 de servicio.

Sargento reserva Fausto Monserrat Bonet, con 3-11-10 de servicio.

Idem José Orellana Jiménez, con 3-8-20 de servicio.

Cabo Miguel Catalá Esquitrón, con 3-2-29 de servicio.

Idem D. José María Plana Roigé, con 3-1-27 de servicio.

Idem Epifanio García García, con 2-11-22 de servicio.

Idem D. Antonio Garrabón Puigredón, con 2-10-14 de servicio.

Idem Juan Ferrán Carbonell, con 2-8-23 de servicio.

Idem Ramón Domingo Borrás, con 2-7-3 de servicio.

Idem D. Ramón Molleda Arenas, con 2-6-26 de servicio.

Idem D. José Marco Argés, con 2-6-12 de servicio.

Idem Luis Borés Gelabert, con 2-1-21 de servicio.

Idem Luis Calleja Ruizdelgado, con 2-1-15 de servicio.

Idem Miguel Aranés Eusté, con 2-1-14 de servicio.

Idem Eduardo Forgas Guilla-ment, con 2-1-11 de servicio.

Sargento reserva Jaime Borrut Carrera, con 1-9-12 de servicio.

Cabo José García Marina, con 1-9-8 de servicio.

Idem Lorenzo Coma Ferrer, con 1-2-7 de servicio.

Idem Bernardino Onis Buisan, con 1-1-8 de servicio.

Sargento reserva Isidro Manent Solá, con 1-0-0 de servicio.

Soldado Juan Soler Rovira, con 5-9-1 de servicio.

Idem Daniel Macías Llamas, con 5-8-13 de servicio.

Idem José Grau Nayach, con 5-2-21 de servicio.

Idem Jaime Deu Casas, con 4-11-20 de servicio.

Idem José María Camino Sánchez, con 4-0-0 de servicio.

Idem Andrés López Montero, con 4-0-0 de servicio.

Idem Juan Navarro Royo, con 3-7-10 de servicio.

Idem París Arqués Pujadas, con 3-0-0 de servicio.

Idem Esteban Suñol Bilbeny, con 3-0-0 de servicio.

Idem Eugenio Boada Batllé, con 2-7-8 de servicio.

Idem Luis Puiggari Font, con 2-6-22 de servicio.

Idem Jaime Carbonell Reig, con 1-1-2 de servicio.

Idem Antonio Escudé Panisello, con 1-1-1 de servicio.

Idem Rafael Castellfort Balcells, con 0-10-12 de servicio.

Idem Manuel Foxet Casanellas, con 0-9-0 de servicio.

Idem Julio Pujada Rodríguez, con 0-9-0 de servicio.

Idem Jaime Burquera Ballester, con 0-9-0 de servicio.

Idem Dionisio Llardan Blanch, con 0-9-0 de servicio.

Sargento, capítulo XX, Ricardo Alegre García, con 1-0-29 de servicio y 0-5-0 de empleo.

Idem Enrique Singla Rivera, con 1-0-0 de servicio y 0-5-0 de empleo.

Idem D. José Beltrán Prats, con 1-0-0 de servicio y 0-4-0 de empleo.

Idem Vicente Adelantado Guardiola, con 0-10-6 de servicio y 0-3-5 de empleo.

Idem D. Luis Llamador Vallespina, con 0-9-18 de servicio y 0-2-0 de empleo.

Idem Francisco Marca Casas, con 0-9-2 de servicio y 0-1-23 de empleo.

Soldado, capítulo XX, Leopoldo Pérez Valero, con 0-10-0 de servicio.

Idem D. Antonio Albós Oromi, con 0-10-0 de servicio.

Idem Antonio Sala Plana, con 0-9-0 de servicio.

Sargento licenciado José Guinjoan Jausá, con 17-4-12 de servicio y 6-0-0 de empleo.

Cabo José Ventura Ferrera, con 3-9-11 de servicio.

Relación de las clases no admitidas a concurso por los motivos que se expresan.

Por no haberse recibido el doble estado resumen de servicios prevenidos en los artículos 49 y 50 del vigente Reglamento para poder clasificarlos, ni los certificados requeridos en las Instrucciones del concurso:

Cabo Juan Fernández Vaquer, Sargento Juan Rull Huch.

Por no haberse recibido los estados resúmenes de servicios prevenidos en los artículos 49 y 50 del Reglamento para poder calificarlos.

Sargento Andrés Sanahuja Junqué, Idem Benjamín Montolí Setán.

Soldado José Ortiz Nimbó.

Cabo D. Mariano Castañón de la Lama Noriega.

Licenciado Ricardo Echevarría del Castillo.

Por no acompañar los certificados de reconocimiento facultativo ni de antecedentes penales requeridos en las instrucciones del concurso:

Guardia civil Antonio Ruiz López.

Por no acompañar certificado o informe sobre su conducta, expedido por la Alcaldía:

Maestre Marinería licenciado Carlos Roldán Hernández.

Cabo Crispulo Bravo López.

Por no acompañar certificados de antecedentes penales:

Sargento Antonio Vicens Torres.

Cabo Aurelio Ballenilla Portuondo.

Sargento Aurelio Grafulla Salgado.

Idem Enrique Bieto Coll.

Cabo Miguel Blasco Bello.

Sargento Ramón Bayarri Llopl.

Idem Tomás Romani Franquet.

Por faltarle más de tres meses para extinguir el compromiso:

Sargento activo Faustino Alejandro Jesús.

Por haber tenido entrada la instancia después del 10 de Noviembre último, fecha en que expiró el plazo de admisión:

Soldado Luis E. Manzanares Olarte.

Madrid, 5 de Diciembre de 1928.—
el General Presidente, José Villalba.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

SECCIÓN DE CONTABILIDAD

El Embajador de S. M. en Santiago de Chile participa a este Centro el ingreso en el manicomio de aquella capital de la demente María Entrala Cervelló, nacida en Madrid, hija de Francisco de Paula y de Julia, de sesenta y un años de edad, de profesión dueña de casa, que estaba domiciliada en la calle Sotemayor, número 532, de Santiago.

Madrid, 5 de Diciembre de 1928.—
El Secretario general, B. Almeida.

El Embajador de S. M. en Santiago de Chile comunica a este Centro el ingreso en el manicomio de aquella capital de la demente Lillar Balles-

teros Andreus, natural de Mataró, hija de Santiago y Narcisa, de treinta años de edad y domiciliada en la ciudad de Concepción, calle Rengo, número 682.

Madrid, 5 de Diciembre de 1928.—
El Secretario general, B. Almeida.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TERCERERIA Y CONTABILIDAD

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Noviembre de 1928, según datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte.

Cuatro por ciento Interior, 75,750.
Cuatro por ciento Exterior, 99,706.
Cuatro por ciento Amortizable, emisión de 1908, 84,190.

Cinco por ciento Amortizable, emisión de 1920, 95,141.

Cinco por ciento Amortizable, emisión de 1928, 93,908.

Cinco por ciento Amortizable, emisión de 1926, 103,678.

Cinco por ciento Amortizable, emisión de 1927, sin impuesto, 103,738.

Cinco por ciento Amortizable, emisión de 1927, con impuesto, 92,640.

Tres por ciento Amortizable, emisión de 1928, 75,270.

Cuatro por ciento Amortizable, emisión de 1928, sin impuesto, 94,950.

Cuatro y medio por ciento Amortizable, emisión de 1928, 98,441.

Deuda ferroviaria del Estado al 5 por 100 Amortizable, 102,868.

Deuda ferroviaria del Estado al 4.35 por 100 Amortizable, 98,416.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 93,828.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 5 por 100, 99,506.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 6 por 100, 111,868.

Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 102,862.

Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 5.50 por 100, 101,022.

Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 5 por 100, 96,000.

Madrid, 5 de Diciembre de 1928.—
El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda al 4 por 100 Exterior, vencimiento de 1.º de Julio de 1928, serie A, números 492/3 y 27.066/8; serie B, números 2.282, 7.321, 7.561, 8.404, 8.819/20, 9.445 y 18.596; serie C, números 802, 1.708, 1.367, 6.756 y 12.969; serie D, números 5.851, 8.295 y 8.608; serie E, números 6.186, 7.957, 14.441 y 42, comprendidos en la factura número 235 de Barcelona, se anuncia al público por medio del presente y término de

un mes, para que la persona en cuyo poder se hallaren o tuviere noticia de su paradero lo participe en las oficinas de esta Dirección general dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarado aulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido por la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 5 de Diciembre de 1928.—
P. El Director general, Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiendo sido nombrado D. José Vera Camacho Interventor de fondos del Ayuntamiento de La Unión (Murcia), se publica conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 6 de Diciembre de 1928.—
El Director general, Rafael Muñoz.

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso por el término improrrogable de un mes, cuyo anuncio se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, la provisión de la Intervención de fondos municipales de Huércal-Overa (Almería), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo plazo podrán presentar sus solicitudes, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten.

Madrid, 6 de Diciembre de 1928.—
El Director general, Rafael Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de opositoras admitidas a los ejercicios para proveer ocho plazas de Inspectoras de Primera enseñanza.

- Número 1.—Doña Irene Roji Acuña.
- 2.—Doña Teresa Rodríguez Alvarez.
- 3.—Doña Concepción González Ramiro
- 4.—Doña Ascensión Martín-Chacón de Santiago.
- 5.—Doña Dolores Ballesteros Usano.
- 6.—Doña Socorro Mora y de Aoiz.
- 7.—Doña Purificación Navas Guillén.
- 8.—Doña Dolores Palma López.
- 9.—Doña Teresa Bernard Cabrera.
- 10.—Doña Dolores Tenas Graciós.
- 11.—Doña Antonia Mariño Alba.

- 12.—Doña María Josefa Arriero Sánchez Manjón.
- 13.—Doña Jesusa Lobo Chicote.
- 14.—Doña Antonia Vidal Juárez.
- 15.—Doña Julia Samaniego Rodríguez.
- 16.—Doña Angeles Mateo Lafuente.
- 17.—Doña Victoria Palomino García.
- 18.—Doña Flora Millán Barea.
- 19.—Doña Josefa Guimerá Miralles.
- 20.—Doña Esperanza Rabanal Flores.
- 21.—Doña María Teresa Bonilla González.
- 22.—Doña Elisa Darías Montesino.
- 23.—Doña María Velao Oñate.
- 24.—Doña Basilisa Vecino Domínguez.
- 25.—Doña Plácida Ramos Fernández.
- 26.—Doña María de la Esperanza Vicente Manzano.
- 27.—Doña Encarnación Gurrea Romo.
- 28.—Doña María Cid López.
- 29.—Doña María del Carmen Paulo y Bondía.
- 30.—Doña Concepción Flores Cáceres.
- 31.—Doña Aurora Bonora de Tejada.
- 32.—Doña Manuela Lois García.
- 33.—Doña María de las Hermitas García.
- 34.—Doña Rosa Cobo Elayo.
- 35.—Doña María de la Encarnación Sanz Ramón.
- 36.—Doña Salvadora Manzano Torres.
- 37.—Doña Isabel Socorro Santos y Santiago.
- 38.—Doña María Adoración Salinas.
- 39.—Doña Concepción Blázquez Mancheco.
- 40.—Doña María Teresa Muñoz y Gaspar.
- 41.—Doña Esperanza González de Miguel.
- 42.—Doña Salvadora Cartamil González.
- 43.—Doña María Barrios Sánchez.
- 44.—Doña Emilia Santos Santiago.
- 45.—Doña Pilar García Mazón.
- 46.—Doña María del Carmen Arroyo Hernández.
- 47.—Doña Mercedes López Bergaz.
- 48.—Doña Consuelo Hervella Nieto.
- 49.—Doña Dolores Romero Abello.
- 50.—Doña Piedad Palacios Martínez.
- 51.—Doña María Antonia Muñoz Ruiz del Castillo.
- 52.—Doña Francisca Ortiz Ruano.
- 53.—Doña María Zambrano Alarcón.
- 54.—Doña Margarita Juan y Angulo.
- 55.—Doña María Victoria Díaz Riva.
- 56.—Doña Emilia Espéjo García.
- 57.—Doña Marcelina Díaz Gayoso.
- 58.—Doña Justa Guerrero Puente.
- 59.—Doña Blanca Soto y de Angulo.
- 60.—Doña Emilia Miguel Eced.
- 61.—Doña Zoila Martín González.
- 62.—Doña María de la Purificación Merino Villegas.
- 63.—Doña Luisa Santa María Sáenz.
- 64.—Doña Asunción de Haro Espejo.
- 65.—Doña Josefa Alvarez Díaz.
- 66.—Doña Margarita Adamez Muelas.
- 67.—Doña María F. Darsul y Godoy.

- 68.—Doña Concepción González Cortruelo.
 - 69.—Doña María Gudín Fernández.
 - 70.—Doña Florentina Deleyto Cabo.
 - 71.—Doña Concepción Bermejo Fraile.
 - 72.—Doña María Luisa Sanz Osés.
 - 73.—Doña Josefina Oloriz Arcelús.
 - 74.—Doña María Luisa Perote Carranceja.
 - 75.—Doña Marina Fuentes Carrión.
 - 76.—Doña María Datas Gutiérrez.
 - 77.—Doña Pilar Fernández y Fernández.
 - 78.—Doña Carmen García Martín.
 - 79.—Doña Ana María Alemany Climent.
 - 80.—Doña Paula Margarita Blanco.
 - 81.—Doña Rosa Bohigas Gavilanes.
 - 82.—Doña María de la Soledad Cuadrillero.
 - 83.—Doña Rosa González Escribano.
 - 84.—Doña Carmen Arteaga Hervele.
 - 85.—Doña María Luisa García Medina.
 - 86.—Doña Manuela Higuelmo Martín.
 - 87.—Doña Josefa Alonso de Lección.
 - 88.—Doña María de Guadalupe Martín Pinto.
 - 89.—Doña María Nieves López de Jorge.
 - 90.—Doña Inés Crespo Meda.
 - 91.—Doña Rosa Cabo García.
 - 92.—Doña María de los Dolores Martín Brihián.
 - 93.—Doña Mercedes Vega y Rato.
 - 94.—Doña María López Cortés.
 - 95.—Doña Santas Núñez Salinero.
 - 96.—Doña Carmen Ochoa Balao.
- Madrid, 23 de Noviembre, de 1928.
El Director general, Suárez Somenle.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo, con destino al Distrito forestal de Albacete, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a D. Santiago Bravo Medina, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 9.º, artículo 1.º de la sección 15 del presupuesto vigente, en la vacante que resulta por no haber tomado posesión dentro del plazo reglamentario y ser baja definitiva en el escalafón de los de su clase, D. Emilio Girón Rubio.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arrucho.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.